



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA PRESIDENCIA

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2025, punto 9.5, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga en su anexo V.11 relativo a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades del Tercer Sector para la ejecución de proyectos de atención a la ciudadanía en la provincia de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la modificación de la ordenanza aprobada definitivamente debe ser publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

En cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos, se transcribe a continuación su texto íntegro haciendo constar que dicha modificación entrará en vigor el día 11 de julio de 2025.

Málaga, 3 de julio de 2025.

El Vicepresidente 1.º, Cristóbal Ortega Urbano.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

ÍNDICE

Preámbulo.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

Artículo 3. Agrupación de entidades: Definición, requisitos y responsabilidades.

Artículo 4. Financiación de las actividades subvencionadas.

Artículo 5. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Artículo 7. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos.

Artículo 8. Criterios de determinación de la cuantía de la subvención.

Artículo 9. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Artículo 10. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 11. Comisión de valoración.

Artículo 12. Procedimiento de concesión de la subvención.

Artículo 13. Renuncias y devoluciones voluntarias.

Artículo 14. Plazo y forma de ejecución.

Artículo 15. Plazo y forma de justificación.

Artículo 16. Reintegro y criterio de graduación de incumplimiento.

Artículo 17. Responsabilidades y régimen sancionador.

Disposición transitoria única. Expedientes en trámite.

Disposición derogatoria única.

Disposición final única. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

La Delegación de Tercer Sector y Cooperación Internacional de la Diputación Provincial de Málaga tiene como finalidad principal el apoyo a proyectos de acción social dirigidos a dar respuesta a problemas acuciantes de la sociedad actual como son la lucha contra la pobreza, la reducción de desigualdades y la protección a colectivos vulnerables. Dichos objetivos están alineados con la Agenda 2030 y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015.

La Delegación pretende así atender necesidades sociales de nuestra provincia a través del fomento de proyectos y actuaciones destinadas a facilitar la inclusión social y laboral, la promoción de la autonomía y la igualdad de oportunidades de colectivos en riesgo de pobreza y exclusión social, en situación de dependencia y/o discapacidad o en otras situaciones de especial vulnerabilidad, priorizando acciones cuyo objetivo sea mejorar la calidad de vida de la población en los municipios menores de 20.000 habitantes.

Asimismo, se trata de impulsar, dinamizar y fortalecer el tejido asociativo de iniciativa social y ciudadana, potenciar la innovación social, así como la creación y el mantenimiento de redes locales y provinciales de voluntariado social formadas por fundaciones, asociaciones, federaciones y otras entidades del Tercer Sector, desde el convencimiento de que dichas entidades sociales son un pilar importante del sistema de bienestar, del tejido productivo, de la justicia social y del enfoque interseccional en la provincia de Málaga.

La redacción de las presentes bases reguladoras responde, pues, a los objetivos contenidos en el Plan Estratégico vigente de la Diputación Provincial de Málaga que a continuación se relacionan:

- Subvencionar proyectos y acciones que fortalezcan, consoliden, revitalicen y/o dinamicen la vida asociativa y la participación ciudadana en la provincia de Málaga, con especial incidencia en municipios menores de 20.000 habitantes.
- Financiar el desarrollo e implementación de proyectos sociales que tengan impacto directo en la reducción de las desigualdades, que promuevan la inclusión social y laboral de la población en situación de vulnerabilidad por razones de ruralidad, sociales, sanitarias, jurídicas, género, edad, adicciones, dependencia, discapacidad y que generen una situación de riesgo de pobreza o exclusión y estén alineados con los objetivos ODS de la Agenda 2030.
- Potenciar proyectos basados en la innovación social como forma de abordaje de los problemas de la población vulnerable, destinados a la transformación digital, la desinstitucionalización y la atención comunitaria.

Por tanto, las citadas bases suponen el reconocimiento y apoyo que la Diputación Provincial de Málaga dirige a la labor realizada por las entidades sociales del Tercer Sector, definidas en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social (*BOE* número 243, de 10 de octubre de 2015) en su artículo segundo, como “aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de

vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social”, considerando, en todo caso, incluidas en dicha definición a las asociaciones, las fundaciones y a las federaciones o asociaciones que las integren.

Estas bases se adecuan a los principios de buena regulación, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, estas nuevas bases se fundamentan en la necesidad de mejorar su redacción para adecuarlas al contenido mínimo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación a diversos aspectos que en el texto de las bases actuales se postergaban al momento de la convocatoria. Asimismo, se actúa con eficacia, no solo en términos de organización interna sino también afectando a la ciudadanía que aspira a ser beneficiaria de subvenciones ofreciendo un texto claro, entendible y acorde con la legislación vigente.

Igualmente, se cumple el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible prevista en el ya mencionado artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Subvenciones unificando en un solo texto el procedimiento según lo dispuesto en dicha normativa.

Por otro lado, se garantiza el principio de seguridad jurídica en tanto que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico existente en materia de subvenciones, respetándose el marco legal de la LGS en lo que se refiere especialmente a sus artículos 17.3 y 23.2 de la LGS en los que se recoge el contenido mínimo de las bases y de la convocatoria, respectivamente.

El principio de transparencia está garantizado dado que se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración procediendo a la publicación no solamente en el boletín oficial sino también en el denominado portal de transparencia, en el que se incluirá tanto el texto inicial, aprobado inicialmente como el texto que finalmente resulte aprobado como consecuencia de la tramitación administrativa, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Asimismo, la convocatoria de consulta pública así el trámite de audiencia y alegaciones en el ya mencionado boletín oficial asegura la participación activa de los potenciales destinatarios en la elaboración de estas bases.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, con esta regulación se pretende una organización del trabajo de mayor rendimiento y agilidad evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias en su aplicación mediante un contenido claro y coherente de las presentes bases y con una gestión del procedimiento de concesión de subvenciones simplificada y adaptada al entorno electrónico y al derecho a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas mediante actuaciones automatizadas que simplifican la tramitación y agilizan la resolución del mismo, de conformidad con los principios generales de la actuación de las administraciones públicas.

1. Objeto

1. El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento que regirá las posteriores convocatorias de subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades del Tercer Sector de Acción Social que mejoren la calidad de vida de la población en los municipios de menos de 20.000 habitantes en la provincia de Málaga mediante proyectos y/o actuaciones de interés social dirigidos a personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes líneas estratégicas:

- Línea A. Desarrollo de proyectos de intervención social vinculados con el programa social de la entidad.
- Línea B. Inversión en materia de obras, equipamiento y vehículos para el cumplimiento de los fines sociales de la entidad.
 - B1 obras de rehabilitación o reforma en infraestructuras o inmuebles.
 - B2 equipamiento.
 - B3 adquisición y/o adaptación de vehículos de transporte.

Las líneas y/o sublíneas de subvención podrán convocarse conjuntamente o de modo independiente, según se determine en la correspondiente convocatoria.

2. Se consideran entidades del Tercer Sector de Acción Social aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

En todo caso, son entidades del Tercer Sector de Acción Social las asociaciones, las fundaciones, así como las federaciones o asociaciones que las integren, siempre que cumplan con lo previsto en párrafo anterior.

En ningún caso se consideran Tercer Sector de Acción Social al objeto de las presentes bases los organismos o entidades de derecho público adscritos o vinculados a una Administración Pública, las asociaciones integradas por entidades públicas, las universidades, los partidos políticos y las fundaciones de ellos dependientes, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las fundaciones de entidades bancarias, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos, y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

1. Para obtener la condición de beneficiaria las entidades deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser una entidad del Tercer Sector de Acción Social de acuerdo con la definición del artículo 1 de las presentes bases, estar legalmente constituida e inscrita en el registro oficial correspondiente a la naturaleza jurídica de la entidad, y tener fines sociales recogidos en sus estatutos adecuados a la finalidad de la subvención.
- b) Disponer de domicilio social, sede o delegación activa en la provincia de Málaga y desarrollar acciones para municipios de menos de 20.000 habitantes.
- c) Disponer de representante legal de la entidad con poder bastante para solicitar la subvención.
- d) Cualquier otro previsto en la normativa de aplicación.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria las entidades que:

- a) No se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, y no encontrarse en ninguno del resto de los supuestos contemplados en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- b) No se hallen al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Málaga.
- c) Hayan sido condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme, conforme al artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

- d) Sean beneficiarias de otra ayuda, subvención, ingreso o recurso procedente de la Diputación Provincial de Málaga concedida para la misma finalidad.
- e) Cualquier otro previsto en la normativa de aplicación.

3. Los requisitos exigibles para obtener la condición de entidad beneficiaria deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la concesión de la subvención.

Artículo 3. *Agrupación de entidades: Definición, requisitos y responsabilidades*

1. Se entiende que un proyecto se realiza en agrupación de entidades cuando en su desarrollo y ejecución participa más de una entidad, conforme a lo establecido en el artículo 11.3, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las respectivas convocatorias podrán establecer limitaciones en el tipo y número de entidades participantes en los proyectos en función de cada línea.

2. En el supuesto de que se solicite la subvención por una agrupación de entidades estas deberán reunir los requisitos que se establecen y asumir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

- a) Configurar una agrupación sin personalidad jurídica regulada por un contrato, convenio o acuerdo en el que se establezca su funcionamiento y los derechos y obligaciones de cada una de las entidades, especificando los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. Las convocatorias podrán establecer el contenido mínimo que deberá incluir dicho acuerdo, y deberá de estar firmado electrónicamente por los representantes legales de todas las entidades que constituyan la agrupación, y su efectividad podrá quedar condicionada a ser declarados beneficiarios.
- b) Cada una de las entidades que forman parte de la agrupación deberá reunir los requisitos establecidos, y ostentará, en su caso, la condición de beneficiaria, debiendo cumplir sus obligaciones y responsabilidades como tal.
- c) Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.
- d) En caso de reformulación se deberá determinar los nuevos compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la subvención a ejecutar por cada uno de ellos.
- e) La justificación deberá ser presentada por el representante de la agrupación en los términos establecidos en el artículo 15 de las presentes bases, de forma ordenada y agrupada en función de los compromisos de ejecución adquiridos con la resolución de concesión.
- e) En caso de que exista causa de reintegro todas las entidades integrantes de la agrupación responderán solidariamente de la obligación de reintegro en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.
- f) No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la LGS, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga (OGSDPM).

Artículo 4. *Financiación de las actividades subvencionadas*

1. Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades a subvencionar y dado que las entidades beneficiarias no suelen disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de las actividades, existirá un pago anticipado del 100 % de la subvención concedida, sin necesidad de constitución de garantía alguna.

2. Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o

privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que procedan de la propia Diputación Provincial de Málaga y estén concedidas para la misma finalidad.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro por el exceso subvencionado.

4. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Artículo 5. *Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios*

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, concertando con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, hasta el porcentaje máximo de 50 % sumando el precio de todos los subcontratos celebrados.

2. Los terceros subcontratados asumen, asimismo, las obligaciones, responsabilidades, circunstancias y condiciones previstas para la beneficiaria.

Artículo 6. *Gastos subvencionables*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto o actividad objeto de subvención necesarios, y se realicen en el plazo de ejecución del proyecto/actuación.

2. Con carácter enunciativo están incluidos los siguientes gastos:

a) Línea A “Desarrollo de proyectos de intervención social vinculados con el programa social de la entidad”.

1.º Gastos de personal cuya labor profesional esté directamente relacionada con el proyecto subvencionado, con los límites que se establezcan en la convocatoria.

Estos gastos incluyen costes de personal, fijo o temporal, bien sea a tiempo completo o parcial, referidos a salarios brutos, cotizaciones a la seguridad social y retenciones de hacienda. Solo será subvencionable la parte proporcional de las horas dedicadas al proyecto.

2.º Gastos de servicios técnicos y profesionales que estén directamente relacionados con el proyecto subvencionado, y que estén detallados con claridad, con los límites que se establezcan en la convocatoria.

3.º Gastos de dietas y desplazamientos (transporte, alojamiento y manutención), cuando estén directamente relacionados con las actividades del proyecto, con la limitación máxima que se establezca en la convocatoria. Quedan excluidos todos aquellos gastos de comida y alojamiento realizados fuera de la provincia de Málaga.

4.º Gastos de publicidad y propaganda, entendidos como los correspondientes a la difusión de las actividades del proyecto que deberán ser adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en cartelería, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

5.º Material no inventariable o fungible directamente relacionado con la actividad subvencionada.

6.º Seguros si están directamente relacionados con la ejecución de las actividades del proyecto (como por ejemplo, el de la actividad voluntaria o el de responsabilidad civil de la actividad).

7.º Gastos de alquiler o arrendamiento de espacios, equipos u otros materiales para uso exclusivo de la actividad del proyecto o actividad subvencionada.

b) Línea B “Inversión en materia de obras, equipamiento y vehículos para el cumplimiento de los fines sociales de la entidad”.

1.º Gastos para la realización de obras de rehabilitación o reforma de las infraestructuras o inmuebles directamente ligados al desarrollo de los fines sociales de las entidades.

2.º Gastos realizados en adquisición de equipamiento, entendido como material inventariable necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la entidad.

3.º Gastos destinados para la adquisición y/o adaptación de vehículos necesarios para el desarrollo de los fines sociales de la entidad. En caso de vehículos eléctricos, serán subvencionables los gastos para la instalación del punto de recarga.

3. Para ambas líneas, se consideran asimismo subvencionables los costes indirectos, entendidos como aquellos que no afectan a una única actividad de la entidad beneficiaria o que, sin ser directamente imputables a una actividad concreta se encuadren en la actividad ordinaria de la entidad, y sean necesarios para que el objeto subvencionado se lleve a cabo y respondan a criterios de razonabilidad.

Se establece un límite máximo del 5 % del importe de la subvención para costes indirectos, a concretar en cada convocatoria en función de la línea, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional sin perjuicio de la obligación de justificar el destino dado a los fondos en caso de ser requeridos. En todo caso, tales costes deben corresponder al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

4. Para ambas líneas, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, y los gastos de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con el límite del 5 % de la subvención concedida.

5. Con carácter excepcional y justificado se podrán ampliar en las correspondientes convocatorias los anteriores gastos subvencionables.

Artículo 7. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos

1. Las solicitudes presentadas se valorarán en base a tres bloques de criterios objetivos de valoración diferenciados, con arreglo a la siguiente puntuación para cada línea:

LÍNEA A. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN	PUNTOS
A. SOLVENCIA INSTITUCIONAL	15
B. CALIDAD DEL PROYECTO/ACTUACIÓN	45
C. IMPACTO POTENCIAL DEL PROYECTO/ACTUACIÓN	40

LÍNEA B. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN	PUNTOS
A. SOLVENCIA INSTITUCIONAL	15
B. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA INVERSIÓN EN RELACIÓN AL OBJETO DE LAS BASES Y DE LA CONVOCATORIA	60
C. IMPACTO POTENCIAL DE LA INVERSIÓN	25

La puntuación máxima a alcanzar por cada entidad solicitante será de 100 puntos, en base a los cuales se subvencionarán aquellas solicitudes que obtengan una mayor puntuación asignando en orden decreciente, y teniendo como límite la cuantía total del crédito presupuestario fijado en la correspondiente convocatoria. La puntuación mínima necesaria para ser beneficiaria será de 50 puntos.

En caso de empate entre dos o más solicitudes, el orden de prelación se establecerá priorizando aquellos que hubieran obtenido mayor puntuación en el criterio b, seguido, si resultara necesario, del criterio c.

2. La puntuación total de cada criterio se asignará en función de los subcriterios de valoración definidos a continuación:

a) PARA LA LÍNEA A

1.º La solvencia institucional, entendida como la capacidad de la entidad para cumplir con las obligaciones a las que se compromete si recibe la subvención, y para realizar adecuadamente el proyecto en la zona de actuación (15 puntos de 100):

- Coherencia del proyecto con los fines propios de la entidad, de acuerdo con la definición de sus estatutos y, en su caso, de su plan estratégico.
- Implantación previa demostrada en la zona y evidencia de que mantiene vínculos con la población a la que se dirige el proyecto.
- Experiencia previa y capacidad en la gestión adecuada de proyectos de la misma o similar naturaleza.
- Aportación de fondos propios o de otras fuentes como subvenciones de otras administraciones y/o entidades.
- Presentación de proyectos conjuntos mediante la figura de agrupación de entidades.

2.º La calidad del proyecto, referida a la idoneidad del diseño de los objetivos, actividades y evaluación (45 puntos de 100):

- Justificación de la necesidad detectada a cubrir por el proyecto/actividad, definida en base a estudios previos especialmente referidos a la zona de actuación.
- Idoneidad de los objetivos generales y específicos de manera clara y concisa centrados en solventar la necesidad detectada.
- Coherencia/pertinencia de las actividades con los objetivos propuestos.
- Calendarización con una programación planificada, realista y eficiente de las actuaciones a realizar.
- Adecuada definición de los indicadores de evaluación del cumplimiento de los objetivos y de los resultados esperados, mediante el diseño de un sistema de evaluación cuantitativo y/o cualitativo.
- Adecuación del presupuesto considerando las actividades previstas, la distribución entre las diferentes partidas del gasto, y el desglose presupuestario presentado. En el caso de asignar recursos humanos al proyecto, su dedicación y formación deben ser adecuadas a las tareas asignadas.

3.º El impacto potencial del proyecto, referido a la eficacia de las actuaciones y su beneficio para el territorio y la población (40 puntos de 100):

- Impacto poblacional: Se valorarán las condiciones de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social de la población diana, teniendo en cuenta la concreción de aspectos que definan bien la población, sus características, su contexto y si el impacto sobre dicha población es directo o tangencial (atenciones indirectas y/o de sensibilización social).
- Impacto territorial: Se valorará la realización de actuaciones estables, eficientes y/o con continuidad en municipios menores de 20.000 habitantes, y dentro de estos priorizando aquellos municipios de menor población.
- Impacto en el voluntariado: Se valorará su participación en el desarrollo del proyecto/actividad, en función del número de personas voluntarias e intervención en el mismo, así como su coordinación técnica.
- Impacto en medidas transversales: Se valorará la perspectiva de género; la incorporación de medidas de inclusión, diversidad cultural, étnica, igualdad de trato y no discriminación; el impacto en el empleo directo de la población vulnerable y/o en riesgo de exclusión social; la aportación de soluciones innovadoras a problemas sociales y/o la incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental en las acciones previstas en el proyecto.

b) PARA LA LÍNEA B

1.º La solvencia institucional, entendida como la capacidad de la entidad para cumplir con las obligaciones a las que se compromete si recibe la subvención y para realizar una inversión o actuación adecuada y eficiente en relación a los fines sociales de la entidad (15 puntos de 100):

- Coherencia/pertinencia de la actuación con los fines propios de la entidad, de acuerdo con la definición de sus estatutos y, en su caso, en su plan estratégico.
- Existencia en la entidad de planes de igualdad, calidad, voluntariado y otros de similar naturaleza.
- Experiencia previa y capacidad en la gestión adecuada de proyectos de la misma o similar naturaleza.
- Aportación de fondos propios o de otras fuentes de financiación como subvenciones de otras administraciones y/o entidades.

2.º Justificación de la necesidad de la inversión en relación al objeto de las bases y de la convocatoria (60 puntos de 100).

- Justificación de la necesidad de la actuación en relación a los recursos ya disponibles en la zona.
- Mejoras, y/o adaptación a la normativa vigente, en materia de accesibilidad ya sea física o cognitiva, inclusión, seguridad y medio ambiente:

Para B1. OBRAS DE REHABILITACIÓN O REFORMA EN INFRAESTRUCTURAS O INMUEBLES

- Eliminación de barreras arquitectónicas para mejorar la accesibilidad y las condiciones de seguridad de los espacios.
- Mejora de la eficiencia energética.
- Reparación y mantenimiento de inmuebles deteriorados.

Para B2. EQUIPAMIENTO

- Transformación digital.
- Equipamiento sociosanitario que mejore la seguridad, accesibilidad y atención a las personas usuarias.
- Otros equipamientos adaptados a las necesidades de los usuarios de las entidades.

Para B3. ADQUISICIÓN Y/O ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

- Distintivo ambiental vigente conforme a la DGT.
- Vehículo adaptado a las necesidades de las personas usuarias.
- Vehículo necesario para realizar el fin social de la entidad.
- Adecuación y coherencia del presupuesto.

3.º El impacto potencial de la inversión, referido a la eficacia de las actuaciones y su beneficio para el territorio y la población, así como la complementariedad con los recursos de las administraciones competentes ya existentes en la zona (25 puntos de 100):

- Impacto poblacional, se valorarán las condiciones de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social de la población destinataria, teniendo en cuenta la concreción de aspectos que definan bien la población, sus características, su contexto y su procedencia geográfica, así como si el impacto sobre dicha población es directo o tangencial (atenciones indirectas y/o de sensibilización social).
- Impacto territorial, se valorará la realización de la inversión en función del municipio y dentro de estos priorizando aquellos municipios de menor población.

c) La concreta delimitación de los subcriterios y su valoración definitiva para alcanzar la puntuación máxima prevista para cada bloque se llevará a cabo en la correspondiente convocatoria.

Artículo 8. Criterios de determinación de la cuantía de la subvención

1. Se concederá el 100 % del importe solicitado por cada entidad, respetando los límites máximos a financiar según la línea de subvención en cada convocatoria y, en todo caso, por importe inferior a 60.000,00 euros. La concesión será en orden decreciente con arreglo a la puntuación obtenida en el proceso de valoración, siempre que se supere la puntuación mínima establecida en el apartado 1 del artículo 7 para obtener la condición de beneficiaria, y hasta agotar el crédito disponible por cada línea.

2. En el caso de que a la última entidad beneficiaria le corresponda, por falta de disponibilidad presupuestaria, una cantidad inferior a la solicitada, con la publicación de la propuesta de resolución provisional de concesión se instará a la entidad, para que en el plazo de diez días, presente aceptación, renuncia o reformulación de la solicitud para ajustar el presupuesto, los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, debiéndose mantener todo aquello que afecte a criterios de valoración. Una vez transcurrido dicho plazo, en caso de no obtenerse respuesta, se entenderá por aceptada la cuantía inferior concedida, debiéndose justificar el 100 % del proyecto presentado.

Artículo 9. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias las señaladas con carácter general en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y con carácter específico las señaladas a continuación:

- a) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, incorporando de forma visible en todas las actuaciones derivadas del proyecto o actividad el logotipo oficial de la Diputación Provincial de Málaga, y específicamente para cada línea de subvención en la forma en que se establezca en la correspondiente convocatoria.
- b) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior serán obligaciones del beneficiario las que se concreten en las convocatorias, y se adquieran con la resolución de concesión.

Artículo 10. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se podrán presentar en el plazo señalado en la convocatoria, a contar desde el día siguiente al de la publicación, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOPMA)*, del extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la LGS.

2. La presentación de solicitudes, según el modelo definido en la convocatoria y la documentación prevista en la misma que ha de acompañar a dichas solicitudes, se efectuará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), a través del trámite específico que se habilitará al efecto en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga. De conformidad con el artículo 16.8 de la LPAC, las presentes bases reguladoras constituyen régimen especial a efectos de la obligatoriedad del uso de dicho trámite específico, no teniéndose por presentadas las que no hagan uso del mismo.

Artículo 11. Comisión de valoración

1. Se constituirá una comisión de valoración, que será nombrada por la Presidencia de la Diputación Provincial de Málaga, y presidida por el Diputado/a Delegado/a competente en la materia y compuesta por la Jefatura de Servicio del Centro Gestor, una Jefatura de Sección y un Técnico/a de la Delegación, en calidad de Secretario/a.

2. El funcionamiento de la comisión se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Será competencia de la comisión, a través del órgano instructor, la comprobación de las solicitudes presentadas, su valoración y, en su caso, el examen de las alegaciones presentadas.

Artículo 12. *Procedimiento de concesión de la subvención*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Diputado/a Delegado/a competente en la materia, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución y, en particular, las señaladas en el artículo 24.3 LGS.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, se iniciará de oficio mediante aprobación de la correspondiente convocatoria por la Presidencia de la Diputación u órgano en quien delegue, y será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma en *BOPMA*, así como en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Diputación.

2. La presentación de las solicitudes se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 10 de las presentes bases, así como lo que se establezca en las posteriores convocatorias.

3. La comisión de valoración procederá, a través del órgano instructor, a la comprobación de las solicitudes presentadas y de si reúnen los requisitos establecidos. El Diputado Delegado, de acuerdo con la comisión, aprobará la relación de solicitudes pendientes de subsanación que se expondrá en el tablón de anuncios de la sede electrónica, así como en la página web, de la Diputación Provincial de Málaga, para que en su caso, en un plazo de diez días hábiles, subsanen defectos o carencias y acompañen los correspondientes documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 LPAC, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 LGS.

4. Transcurrido el periodo de subsanaciones, y una vez analizadas, la Presidencia de la Diputación, u órgano en quien delegue, de acuerdo con la comisión de valoración, aprobará la resolución definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, con expresión de las causas de exclusión, que pondrá fin a la vía administrativa con indicación de los recursos que los interesados puedan interponer frente a la misma. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica, así como en la página web, de la Diputación Provincial de Málaga.

5. Una vez confeccionada la relación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, la comisión procederá a la evaluación de las admitidas conforme a los criterios establecidos en las presentes bases, y emitirá un informe en el que se concretarán los resultados de la evaluación realizada con expresión de la baremación y asignación de cuantía. A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración se formulará por el Diputado/a Delegado/a la correspondiente propuesta de resolución provisional de concesión, debidamente motivada, a aprobar por la Presidencia y que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica, así como en la página web, de la Diputación Provincial de Málaga, por un periodo de diez días hábiles para presentar alegaciones, si las hubiera, y en su caso, renuncia a la subvención o, en el supuesto del artículo 8.2 de las presentes bases, aceptación, renuncia y/o reformulación de la solicitud.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso la resolución tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinados por la comisión de valoración los supuestos del trámite anterior, se formulará por el Diputado/a Delegado/a propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía y destino, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Asimismo, se incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo los requisitos de las presentes bases para adquirir la condición de beneficiaria no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la

puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en las mismas. En el caso de que se libere crédito suficiente como consecuencia de renuncia expresa, o la aparición de circunstancias en los solicitantes propuestos que les impida obtener la condición de beneficiaria, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la/s solicitante/s siguiente/s a aquella/s en orden de su puntuación.

En caso de agrupación de entidades, en la resolución de concesión constarán los compromisos de ejecución asumidos y el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas.

La resolución definitiva de concesión se aprobará por la Presidencia, u órgano en quien delegue, poniendo fin a la vía administrativa. La resolución se publicará íntegramente en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga, y en la página web de la Diputación de Málaga. Asimismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

7. La resolución del procedimiento de concesión deberá notificarse en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el *BOPMA*. Se entenderán desestimadas las solicitudes si vencido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 LGS, y 21.3 de la OGSDPM.

Artículo 13. *Renuncias y devoluciones voluntarias*

1. Si alguna entidad beneficiaria renunciase a la subvención ya concedida, explicando sus motivos y siempre que no se exceda del ejercicio presupuestario, el órgano competente podrá aceptar tal renuncia y acordar sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a otra u otras entidades solicitantes siguientes, en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se hubiera liberado crédito suficiente para atender total o parcialmente al menos una de las solicitudes en principio no estimadas.

Si la renuncia se formulase una vez abonada la subvención ya concedida, la entidad beneficiaria deberá proceder a realizar una devolución voluntaria conforme al apartado siguiente.

2. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por entidad beneficiaria, del principal de la cantidad. Una vez efectuada dicha devolución del principal, se procederán a liquidar por parte de la Administración los correspondientes intereses.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), la entidad deberá comunicarlo por sede electrónica haciendo constar el número de expediente administrativo que se generó al solicitar la subvención, con el siguiente texto: “Convocatoria de subvenciones tercer sector, expediente número ____/____”. Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejada el respectivo cálculo de los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

La devolución voluntaria no exime de las posible imposición de sanciones que pudieran adoptarse en caso de constatare hechos constitutivos de infracción, en virtud de lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. *Plazo y forma de ejecución*

1. El plazo máximo de ejecución será de doce meses computados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la resolución definitiva de concesión en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga.

2. La entidad beneficiaria deberá ejecutar el proyecto y/o actuación en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en las bases, convocatoria y acuerdo de concesión. No obstante, podrá solicitar al órgano concedente su modificación cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles debidamente justificadas supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que no se desvirtúe su naturaleza y finalidad y que la modificación no dañe derechos de terceros.

Estas modificaciones pueden suponer cambios de los plazos fijados, reducción del importe concedido con devolución del sobrante o alteración de las actuaciones o actividades que integren el proyecto subvencionado siempre que ello no suponga desvirtuar la naturaleza y finalidad del mismo.

No se podrán autorizar desviaciones de presupuesto de costes directos a indirectos y, en todo caso, se deben respetar los límites por conceptos o partidas que puedan fijar las bases.

En todo caso la solicitud de modificación deberá de presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Y tratándose de ampliación de plazos no podrá superar la mitad de lo inicialmente concedido.

El acuerdo sobre la autorización o denegación de la solicitud planteada acerca de la ampliación de plazos, que se realizará mediante decreto de Presidencia u órgano en quien delegue, no será susceptible de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento. La autorización se entenderá desestimada si no hay resolución expresa del órgano concedente de la subvención en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 15. *Plazo y forma de justificación*

1. La entidad beneficiaria deberá presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, la realización de la actividad y la consecución de los objetivos y finalidad que determinaron la concesión de la subvención, en el plazo de tres meses siguientes a la finalización del plazo máximo de ejecución de doce meses antes citado, sin perjuicio de que los interesados presenten la documentación justificativa con anterioridad en caso de haber finalizado la actuación.

Se podrá solicitar de forma motivada la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate y en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Se podrá aprobar la ampliación del plazo de justificación siempre que la ampliación no exceda de la mitad del mismo, y que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la aprobación como la denegación se resolverán mediante decreto de Presidencia, u órgano en quien delegue, y no será susceptible de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento. La autorización se entenderá desestimada si no hay resolución expresa del órgano concedente de la subvención en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud.

2. La presentación de la documentación justificativa, incluidos los modelos oficiales obligatorios que se definirán en las posteriores convocatorias en forma de anexos, se efectuará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.a) de la LPAC, a través del trámite que se concrete en la convocatoria. Dicha documentación será la siguiente:

- a) Modelo oficial de presentación de documentación justificativa, firmado electrónicamente por el/la representante de la entidad.
- b) Memoria explicativa de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos, siguiendo el modelo oficial, que deberá ir firmada por el/la representante de la entidad. En todo caso, dicha memoria deberá aportar evidencias del empleo dado a los fondos recibidos que permitan establecer una relación indubitada entre los gastos imputados y los objetivos alcanzados, así como una explicación de las posibles desviaciones acaecidas, conforme a lo que se haya descrito en la memoria de solicitud.
- c) Relación clasificada (o cuenta justificativa) de los gastos realizados y cuadro de financiación de la actividad, según modelo oficial. La relación clasificada de gastos contendrá como mínimo identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. A la citada cuenta se acompañarán los oportunos justificantes de gastos en los términos de los apartados 4 y 5 del presente artículo así como los correspondientes justificantes de pago de los mismos.

La obligación de justificación se extiende a la totalidad de la cantidad económica del proyecto aceptado debiéndose justificar el 100 % del mismo.

Podrán compensarse unos conceptos con respecto de otros, con el límite máximo del 20 % y con arreglo al presupuesto presentado con la solicitud, sin superar en ningún caso los máximos establecidos para cada una de las partidas.

d) Modelo de certificado, o en su caso, declaración responsable, firmado electrónicamente por el representante de la entidad, que ponga de manifiesto:

1.º El cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, y que los gastos indicados en la relación clasificada han financiado la actividad subvencionada y se han aplicado conforme a la memoria en su día presentada para la solicitud.

2.º Que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.

3.º Anotación en la contabilidad de la entidad del ingreso de la subvención otorgada.

4.º Que en la cuenta justificativa no se ha incluido el importe de impuestos indirectos susceptibles de repercusión o compensación.

5.º Que los gastos y justificantes se imputan a la subvención concedida por la Diputación Provincial en el porcentaje o importe que se señale.

6.º El carácter veraz de la documentación aportada y el lugar donde se encuentran custodiados, en su caso, los originales de los justificantes de gasto.

7.º Para subvenciones superiores a 30.000,00 euros, cuando la entidad beneficiaria de la subvención sea una empresa a los efectos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, deberá aportarse como mínimo tres ofertas distintas de diferentes proveedores sobre el mismo elemento o elementos de características similares. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria justificativa la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No será necesaria la aportación de las tres ofertas con la justificación si ya se hubieran presentado con la solicitud de subvención o si, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, en cuyo caso deberá acreditarse tal circunstancia.

f) Documentación acreditativa de que la entidad beneficiaria ha cumplido con las obligaciones de publicidad que le incumben con arreglo a lo establecido en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

g) Certificación y/o documentación bancaria acreditativa de la inexistencia de rendimientos financieros. Los rendimientos financieros que en su caso se hayan podido generar por los fondos librados a las entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención.

h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. En el caso de inversiones (inversión en materia de obras, equipamiento y vehículos para el desarrollo del programa social de la entidad) además de lo considerado en el apartado anterior deberá aportarse declaración de que se cumplirá con la obligación del artículo 9.1.b de las presentes bases.

4. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debiendo, en su caso, cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y que regula el deber de expedición de facturas por empresarios/as y profesionales, o bien en los términos establecidos por la normativa vigente que corresponda.

Los documentos de acreditación del gasto (facturas, nóminas, retenciones, seguros sociales y otros similares) deberán ser estampillados, donde se haga constar que dicho documento es justificante o se imputa a una subvención concedida por la Diputación Provincial de Málaga en la convocatoria que corresponda. En el estampillado o marca se indicará el porcentaje o importe imputado a la subvención ya sea éste total o parcial.

Las facturas deberán contener el desglose detallado e identificativo de los artículos o trabajos realizados y sus correspondientes importes unitarios, concretándose en el caso de obras las partidas, mediciones, materiales, mano de obra y precio unitario.

Para aquellas facturas relativas a prestación de servicios por profesional cualificado, se deberá detallar el servicio o actividad que realiza, con las correspondientes retenciones de IRPF e IVA que se apliquen, adjuntando los modelos correspondientes de ingresos por retención de IRPF.

Los gastos relativos a la contratación de personal, fijo o temporal, bien sea a tiempo completo o parcial, se acreditarán mediante contratos laborales, nóminas y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a Hacienda según los modelos correspondientes.

Los gastos de dietas se justificarán mediante certificación del representante de la entidad en el que se haga constar la identificación de las personas implicadas, acompañado de la correspondiente factura, tique, billete o documento análogo, junto con los justificantes de pago.

Los costes indirectos se acreditarán mediante certificado del representante legal con indicación de su importe y el porcentaje sobre el total de la subvención de la Diputación Provincial de Málaga, que no se excederá del límite máximo establecido en la convocatoria, y sin perjuicio de la obligación de justificar el destino dado a los fondos en caso de ser requeridos, debiendo corresponder al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

5. Los citados justificantes de gasto irán siempre acompañados de los correspondientes justificantes de abono. Podrán efectuarse pagos en efectivo siempre que no se supere el límite máximo legalmente establecido. El total de los abonos en efectivo no podrá superar el 5 % del importe de la subvención concedida. Los abonos en efectivo se acreditarán aportando adicionalmente certificado del representante legal de la entidad de la relación de pagos realizados.

Artículo 16. *Reintegro y criterio de graduación de incumplimiento*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 36 y 37 de la LGS, así como en el capítulo I del título III del RLGS, y en las presentes bases reguladoras.

2. En el supuesto de incumplimiento total del objeto procederá el reintegro del 100 % de la subvención concedida. Asimismo, en el caso de incumplimiento parcial que no se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y no se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

3. En los supuestos en que el coste efectivo final de ejecución de la actividad o proyecto fuese inferior al inicialmente previsto, el importe a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada o realizada.

4. En el caso de incumplimiento parcial del objetivo, pero se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de todos sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada o realizada.

5. En los supuestos de incumplimientos de plazos el importe a reintegrar vendrá dado por la aplicación de las siguientes fórmulas, de acuerdo con el artículo relativo a criterios de graduación de incumplimientos de la OGSDPM, en cada caso:

a) Incumplimiento del plazo de ejecución:

$A = ((B/C) * (D/E)) * C$, donde:

A: Importe a reintegrar.

B: Importe actuación excedida (ejecutado fuera del plazo de ejecución concedido).

C: Importe total de la subvención concedida.

D: Plazo excedido en días.

E: Plazo total en días (plazo total concedido).

El importe a reintegrar como resultado de la aplicación de la anterior fórmula no podrá exceder del 10 % del importe total de la subvención concedida, y con un límite absoluto de 40.000,00 euros, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que pudieran corresponder e imponerse.

b) Incumplimiento de plazo de justificación:

$A = (B/C) * D * E$, donde:

A: Importe a reintegrar.

B: Plazo excedido en días.

C: Plazo total en días (plazo total concedido).

D: 5 %.

E: Importe de la subvención concedida.

El importe a reintegrar como resultado de la aplicación de la anterior fórmula no podrá exceder de 15.000,00 euros, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que pudieran corresponder e imponerse.

c) Incumplimiento del plazo concedido para subsanar o completar la documentación ya presentada, la cuantía del reintegro ascenderá a un 0,01 % del importe de la subvención concedida por día de retraso.

6. El incumplimiento de la obligación de publicitar adecuadamente la subvención concedida, conforme a las obligaciones adquiridas con la concesión, dará lugar al reintegro del 2 % del importe de la subvención, con un límite de 5.000,00 euros.

7. En el supuesto del artículo 15.2.e de las presentes bases, en caso de elegir un presupuesto diferente de la más ventajosa económicamente, y no quedar suficientemente justificado, deberán devolver la diferencia entre la oferta elegida y la más barata.

8. En los supuestos de incumplimiento conjunto de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, el importe de la cantidad a reintegrar será el resultado de la suma de las fórmulas anteriores.

9. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS, y en los artículos 94 a 101 del RLGS, y en el 41 de la OGSDPM.

Artículo 17. Responsabilidades y régimen sancionador

Las entidades beneficiarias de las subvenciones y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en los artículos 46 y siguientes de la OGSDPM, títulos IV de la LGS (artículos 52 a 69) y artículos 102 y 103 del RLGS. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en la materia por la LPAC y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición transitoria única. Expedientes en trámite

Los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de estas nuevas bases, seguirán rigiéndose por la normativa reguladora anterior conforme a la que fueron concedidos.



Disposición derogatoria única

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única para los expedientes en trámite, queda derogado el anexo V.11 “Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades del Tercer Sector para la ejecución de proyectos de atención a la ciudadanía en la provincia de Málaga”, contenido en la vigente Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 83, de fecha de 30 de abril de 2024.

Disposición final única. Entrada en vigor

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

2700/2025